

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
(UAPA)**



**DIRECCIÓN DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS.**

**APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS PROBATORIOS PARA ACTOS  
JURÍDICOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TERCERA  
SALA CÁMARA CIVIL DEL DISTRITO NACIONAL, PERIODO 2021 A 2022.**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y  
PROCEDIMIENTO CIVIL CONTEMPORÁNEOS.**

**SUSTENTANTES:**

**YSABEL JAQUEZ SANTOS**

**ELIEZER VIDAL FERNÁNDEZ**

**ASESORA:**

**DRA. DAISY TAVERAS**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,  
REPÚBLICA DOMINICANA,  
DICIEMBRE 2022.**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	IV
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	2
1.2. Sistematización del Problema.....	4
1.3. Objetivo General.....	4
1.3.1. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación.....	5
1.5. Descripción del Contexto.....	7
1.6. Delimitación.....	9
1.7. Limitaciones.....	9
1.8. Cuadro de Operaciones de Variables.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2. Bases Teóricas que Sustentan la Investigación.....	21
2.2.1. Aspectos Generales de la Prueba.....	21
2.2.2. Definición de la Prueba.....	21
2.2.3. Importancia de la Prueba.....	22
2.2.4. Jerarquía de la Prueba.....	23
2.2.5. Carga de la Prueba.....	24
2.2.6. Los Principios que Rigen la Prueba.....	24
2.2.7. El Derecho a la Prueba y Requisito.....	25
2.2.8. Tipos de Prueba.....	26
2.2.9. La Prueba Literal.....	27
2.2.10. Prueba Testimonial.....	28
2.2.11. Prueba por Perito.....	28
2.2.12. Medios de prueba Para Administrar en Justicia.....	29
2.2.13. Objeto o Finalidad de la Prueba.....	29
2.2.14. Hecho jurídico.....	30
2.2.15. Actos Jurídicos.....	31
2.3.1. Sistemas Probatorios.....	31

2.3.2. Sistema Probatorio Legal o Tasado .....	33
2.3.3. Sistema Probatorio Libre Convicción .....	38
2.3.4. Sistema Probatorio sana Crítica.....	40
2.3.5. Combinación Mixta de los Sistemas Probatorios .....	41
2.3.6. Valoración de la Prueba.....	42
2.3.7. Papel del Juez en la Valoración de la Prueba .....	45
2.4.1. Normativa Legal Instituida Versus Criterio Jurisprudencial Señalado en la Sentencia No. 988 del 2014.....	46
2.4.2. Criterios Jurisprudenciales Destacados .....	47
2.4.3. Sentencia No. 988 de 2014 .....	47
2.4.4. Sentencia No.22-1405 de 2022.....	48
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.</b> .....	<b>51</b>
3.1. Enfoque, Diseño y Tipo de Investigación .....	52
3.2. Método de la Investigación .....	53
3.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación .....	53
3.4. Población y Muestra de la Investigación.....	53
3.5. Validez y Confiabilidad.....	55
3.6. Procedimiento para la recolección de datos. ....	55
3.7. Procedimiento para el Análisis de los Datos .....	56
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b> .....	<b>57</b>
4.1. Presentación de los Resultados.....	58
4.2. Discusión de los Resultados .....	84
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>102</b>
<b>ANEXOS Y APÉNDICE</b> .....	<b>105</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>106</b>
<b>APÉNDICE</b> .....	<b>120</b>

## RESUMEN

La presente investigación trató sobre la aplicación de los sistemas probatorios para actos jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia Cámara Civil de la Tercera Sala del Distrito Nacional durante el periodo septiembre 2021 a septiembre 2022. En materia civil, los hechos pueden ser probados por cualquier medio de prueba y los actos jurídicos deben ser probados por medio de la prueba literal. El artículo 1341 del código civil dominicano, establece que “Debe extenderse acta ante notario o bajo firma privada, de todas las cosas cuya suma o valor exceda de treinta pesos”. Sin embargo, en el 2014 la Suprema Corte de Justicia en su sentencia No. 988, permitió una prueba testimonial en detrimento de lo instituido en el mencionado artículo y resaltó la libre apreciación para la valoración de la prueba, creando así un criterio jurisprudencial que generó una gran controversia.

El objetivo general es analizar la aplicación de los sistemas probatorios para actos jurídicos. Para así determinar la realidad práctica de la aplicación de los sistemas probatorios y cuales criterios jurisprudenciales al respecto se aplican.

La metodología empleada tiene un enfoque cuantitativo, bajo un diseño no experimental. El método utilizado es el deductivo. Las técnicas utilizadas son la encuesta, entrevista y el análisis de documentos. El instrumento utilizado en la encuesta es el cuestionario aplicado a los abogados y el instrumento en la entrevista a los jueces, mediante una cédula de entrevista. En el análisis de documentos se utiliza una rúbrica y una tabla de cotejo de las sentencias emitidas en el Juzgado de Primera Instancia Cámara Civil de la Tercera Sala del Distrito Nacional durante el periodo septiembre 2021 a septiembre 2022.

Se concluye a raíz de los resultados del análisis de sentencias mediante la rúbrica y la tabla de cotejo que el sistema probatorio más aplicado es el sistema de la prueba tasada.

**Palabras claves:** Sistema probatorio, valoración de la prueba, acto jurídico, criterio jurisprudencial.

## CONCLUSIONES

La presente investigación tiene como objetivo responder al objetivo general intitulado: Analizar la aplicación de los sistemas probatorios para actos jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala Cámara Civil del Distrito Nacional durante el período septiembre 2021 a septiembre 2022, del mismo se desglosa o se desprende los siguientes objetivos específicos:

**Objetivo Específico 1. Determinar la cantidad de Sentencias en las que se ha aplicado los sistemas probatorios para actos jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala, Cámara Civil del Distrito Nacional periodo septiembre 2021 septiembre 2022.**

Acorde con el análisis documental de las sentencias y los datos emitidos por la secretaría del Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala de la Cámara Civil del Distrito Nacional durante el periodo septiembre 2021 a septiembre 2022, se han pronunciado 10 sentencias donde se prueba un acto jurídico. De las cuales en 6 sentencias se aplicó el sistema de prueba tasado para la validez o prueba de acto jurídico, en 2 de las sentencias se aplicó el sistema de la libre apreciación y en 2 de las sentencias una combinación mixta de los sistemas probatorios.

Por tanto, se determinó que muy frecuentemente en las sentencias se aplica el sistema de la prueba tasado para probar actos jurídicos.

**Objetivo Específico 2. Analizar los sistemas probatorios para actos jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala, Cámara Civil del Distrito Nacional.**

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de los cuestionarios realizados a los abogados, se observó que el 56 % de los abogados en su mayoría, están de acuerdo que el sistema de la libre apreciación es el más aplicado, no obstante, a través de la entrevista realizada a la juez de la Tercera Sala Civil del Distrito Nacional, se determinó que es el sistema de la prueba tasada el más aplicado.

Pero, a pesar de la disparidad de criterio entre abogados y la jueza, de acuerdo con la rúbrica y la tabla de cotejo se pudo determinar a través del análisis documental de las

sentencias, que en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala de la Cámara Civil del Distrito Nacional durante el periodo septiembre 2021 a septiembre 2022, el sistema probatorio más aplicado es el sistema de la prueba tasada. [OBJ]

Se entiende que el sistema de la prueba tasado sea el más aplicado, debido a que la prueba literal o escrita es la prueba por excelencia en materia civil, es decir tiene la jerarquía de la prueba.

Con respecto al sistema probatorio más adecuado; los resultados arrojaron que el 44% de los abogados que fueron encuestados, en su mayoría, están de acuerdo que el sistema de la prueba tasado es el más adecuado, mientras que la juez considera que es el sistema de la libre apreciación el más adecuado.

Se observa la discrepancia en los resultados, ya que se ha podido constatar la disparidad de criterio entre los jueces, abogados y doctrinarios que resaltan según su criterio las ventajas y desventajas de cada sistema probatorio.

En lo que, sí se pudo determinar unanimidad de criterios tanto de los abogados como de la juez, es en relación con que resulta conveniente la aplicación de la combinación mixta de los sistemas probatorios, el 35% de los abogados están de acuerdo con la aplicación de la combinación mixta de los sistemas probatorios.

Como investigadores, asumimos la postura tanto de la juez y de los abogados en ese sentido, en virtud de que se entiende que hay muchas ocasiones en que es necesario la aplicación combinada de los sistemas probatorios.

Los sistemas probatorios tanto, el sistema de la prueba tasado que se fundamenta en la idea de que es al ordenamiento jurídico al que le corresponde establecer el valor que el juzgador debe asignar a un determinado medio de prueba, es decir al juzgador se le da un mandato para que valore esa determinada prueba de una forma (Olaso, 2015, pp. 321, 325). Como, el sistema de la libre apreciación que, aunque supone la libertad del juzgador, debe ser razonado, crítico, basados en las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología, la sana crítica, y no arbitrario (Echandía, 2019, p).

De manera concluyente, de ambos sistemas los diferentes doctrinarios resaltan tanto sus ventajas como las desventajas en lo que se refiere al mérito de uno u otro; para algunos autores el sistema de la prueba tasada es superior y para otros lo es el de la libre apreciación, por lo que conviene aplicar de manera conjunta o hacer una aplicación mixta de los sistemas probatorios (Acosta, 2005, pp. 344-345).

Así pues, se analizó concluyentemente, que el sistema probatorio más aplicado es el sistema de la prueba tasada. Con respecto al sistema probatorio más adecuado, hay disparidad de criterios. Tanto la jueza y los abogados están de acuerdo con la aplicación mixta de los sistemas probatorios.

### **Objetivo Específico 3. Analizar la valoración de las pruebas a través de los sistemas probatorios en el Juzgado de Primera Instancia Tercera Sala, Cámara Civil del Distrito Nacional**

Acorde a los resultados obtenidos del cuestionario a los abogados de la Tercera Sala Civil, se evidenció que el 40% de los encuestados, están de acuerdo que la valoración de la prueba consiste esencialmente en tres fases, interpretar, valorar y motivar las pruebas. Se entiende que es debido a que, es la misma ley que manda a los jueces a interpretar valorar y a motivar la prueba.

Por otra parte, el 49% de los abogados encuestados, determinó que el papel del juez en la valoración de la prueba para actos jurídicos a través de los sistemas probatorios es bueno y activo. A través de la entrevista a la jueza, se pudo determinar que el juez en su rol o papel de administrador de la prueba debe tomar en consideración la utilidad y la pertinencia de la prueba para su valoración. Por lo que el uso de los sistemas probatorios está sujeto a lo que se pretende probar.

Asimismo, se pudo determinar que la prueba literal es la más utilizada para validar actos jurídicos, en razón que el 65% de los abogados así lo consideran. La jueza manifestó la misma afirmación. Lo que es indiscutible por ser un criterio unánime en la doctrina.

En ese mismo contexto con relación a la prueba más preponderante entre la prueba literal y la prueba testimonial; el 65% de los abogados encuestados sostuvieron que la prueba

literal es más preponderante que la prueba testimonial para la valoración de la prueba para actos jurídicos. Afirmando lo mismo la jueza.

Se concluye que, la valoración de la prueba consiste esencialmente en tres fases, interpretar, valorar y motivar las pruebas. El papel del juez en la valoración de la prueba para actos jurídicos a través de los sistemas probatorios es bueno y activo. La prueba literal es la más utilizada para validar actos jurídicos. La prueba literal es más preponderante con relación a la prueba testimonial.

**Objetivo específico 4. Verificar el nivel de conocimiento de los actores judiciales sobre los sistemas probatorios aplicados para actos jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia Tercera Sala, Cámara Civil del Distrito Nacional.**

En relación con este objetivo específico, se pudo verificar a través de los datos obtenidos que, la gran mayoría de abogados conocen de los sistemas probatorios para la valoración de la prueba. Asimismo, la juez de la Tercera Sala Civil afirmó que sí, tienen conocimiento, Son temas muy manejados por los abogados.

Así pues, el 91% de los abogados encuestados respondieron que conocen los Sistemas probatorios para la valoración de la prueba. Importante destacar que el 71 % de los Abogados encuestados expresaron que se les ha aplicado las reglas de los sistemas probatorios para la valoración de la prueba, manifestando que la regla más aplicada con el 59% es la regla de la libre apreciación o sana crítica.

El nivel de conocimiento acorde a los resultados es alto, la gran mayoría de abogados conocen de los sistemas probatorios para la valoración de la prueba.

**Objetivo Específico 5. Determinar la Prevalencia de la Implementación de los Criterios Jurisprudenciales sobre los Sistemas probatorios para Actos Jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia Tercera Sala, Cámara Civil del Distrito Nacional.**

Acorde con los resultados obtenidos a través de los cuestionarios a los abogados se determinó que la gran mayoría con el 44 % de los encuestados están de acuerdo que el principio de prueba por escrito es el que debe ser aplicado para la prueba de los actos jurídicos. No obstante, de la entrevista a la jueza se pone en evidencia la disparidad de criterios ya que la jueza señala que el principio de prueba por escrito no debe ser aplicado



en lugar del principio de libertad probatoria, indica que cree que el juez puede apartarse de lo escrito cuando el caso lo amerite.

La postura asumida como investigadores, es igual que las de los abogados encuestados, el principio de prueba por escrito debe aplicarse para la prueba de los actos jurídicos en lugar del principio de libertad probatoria.

Por su parte, el 40 % de los abogados encuestados entienden y están de acuerdo que el artículo 1341 del código civil tiene un formalismo excesivo en cuanto que no permite la prueba por testigo para actos jurídicos. Se denota la disyuntiva una vez más; ya que la jueza afirma que dicho artículo no denota un formalismo excesivo en cuanto que no permite la prueba por testigo. Sostiene que no le critica nada a ese artículo, plantea que el referido artículo no tiene que ser objeto de modificación o acción en inconstitucionalidad, todo depende de cómo se interprete el artículo.

A través de la entrevista realizada a la juez se pudo evidenciar que sí, se han dado situaciones en las que se ha permitido la prueba testimonial para probar un acto jurídico en el Juzgado de Primera Instancia Tercera Sala Cámara Civil del Distrito Nacional, precisamente, en todos los casos donde se precisa de una combinación de pruebas y la prueba testimonial es pertinente. Acorde a la investigación se determinó a través de la afirmación de la jueza; que los abogados le plantean todos los días en el tribunal para la prueba de actos jurídicos la aplicación del criterio jurisprudencial relativo a permitir la prueba testimonial basado en la sentencia 988 del 2014, que es como pan de cada día.

Se ha podido determinar según los datos obtenidos de la encuesta que el 34 % de los Abogados encuestados se mostró de acuerdo en que el juez debe admitir cualquier tipo de prueba propuesto por las partes para probar un acto jurídico. Recíprocamente de la entrevista a la juez se arrojó la misma conclusión que, en la fase de admisión de la prueba, la juez admitiría cualquier tipo de prueba que le sea propuesto por las partes para probar un acto jurídico, siempre que la prueba sea pertinente y útil.

Por otro lado, quedó evidenciado que el criterio jurisprudencial que la jueza de la Tercera Sala Civil ha tomado como base es el de la libre apreciación de la prueba, la juez ha aplicado los dos últimos criterios jurisprudenciales, tanto de la sentencia No. 988 del

2014, como el de la sentencia No. 22-1405-22, todo va a depender del caso. Ha aplicado la libre apreciación o las reglas de la sana crítica cuando entendió que es lo que procedía y ha aplicado el sistema tasado cuando consideró que la solución del caso solo debe ser por escrito. Por lo tanto, la jueza afirma que de considerar útil y oportuna la prueba testimonial la aplica para la prueba de un acto jurídico.

Cabe destacar que acorde a los datos obtenidos, el 46%, la mayoría de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo en que la prueba testimonial sea aplicada para probar actos jurídicos tal como lo permitió la sentencia No 988 del 2014; donde se destacó el sistema de la libre apreciación de los jueces sobre el sistema de la prueba tasado, en contraposición del criterio jurisprudencial establecido en la sentencia No. 22-1405-22 donde no se permitió la prueba testimonial en virtud del artículo 1341 del Código Civil Dominicano.

Se denota que, aunque la mayoría de los abogados están de acuerdo que el sistema de la prueba tasada es el más adecuado, no obstante, los resultados de la investigación arrojaron que, por otro lado, también están de acuerdo con la admisión de cualquier tipo de prueba para probar actos jurídicos entre ellas la prueba testimonial.

Como investigadores consideramos que el sistema de la prueba tasado es el más adecuado para actos jurídicos, en razón de la vigencia del artículo 1341 del Código Civil. En ese sentido el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0060/17, ponderó el principio de la legalidad de la prueba. entendemos que hasta que el referido artículo este vigente se debe aplicar el sistema de la prueba tasado para actos jurídicos,

Así pues, se concluye que, hay una disyuntiva entre el principio de prueba por escrito y el principio de libertad probatoria, debido a que la mayoría de los abogados están de acuerdo que el principio de prueba por escrito es el que debe ser aplicado para la prueba de los actos jurídicos; mientras que la jueza considera que es el principio de libertad probatoria.

Con respecto a establecer si el artículo 1341 del Código Civil Dominicano tiene un formalismo excesivo, se manifiesta otro desacuerdo, ya que los abogados están de

acuerdo que dicho artículo tiene un formalismo excesivo, no obstante, la jueza no lo considera. Asimismo, se pudo evidenciar que sí, se han dado situaciones en las que se ha permitido la prueba testimonial para probar un acto jurídico. A la vez, el juez debe admitir cualquier tipo de prueba propuesto por las partes para probar un acto jurídico.

A pesar de que el criterio jurisprudencial que la jueza ha tomado como base es el de la libre apreciación de la prueba; afirmando que ha aplicado la prueba testimonial para la prueba de un acto jurídico y a su vez la mayoría de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo en que la prueba testimonial sea aplicada para probar actos jurídicos tal como lo permitió la sentencia No 988 del 2014; Sin embargo, en cuanto a la prevalencia de la implementación de los criterios jurisprudenciales, el más implementado es el de la sentencia No. 22-1405-22, que resalta el sistema de la prueba tasada y donde no se permitió la prueba testimonial en razón del artículo 1341 del Código Civil, en razón de la preponderancia de la prueba literal sobre los demás tipos de prueba y acorde con los resultados obtenidos de la rúbrica y la tabla de cotejo.

**Objetivo General: Analizar la Aplicación de los Sistemas Probatorios para Actos Jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Sala Cámara Civil del Distrito Nacional durante el período septiembre 2021 a septiembre 2022.**

Acorde a los resultados la aplicación de los sistemas probatorios para actos jurídicos en la delimitación y periodo referido se ha podido analizar que la cantidad de sentencias en las que se ha realizado la revisión documental y se ha podido corroborar la aplicación los sistemas probatorios para actos jurídicos han sido 10, de las cuales el sistema probatorio más aplicado de acuerdo con la rúbrica y la tabla de cotejo es el sistema tasado.

Se pudo constatar que existe una disparidad de criterios ya que la mayoría de los abogados considera que el sistema probatorio más adecuado es el sistema de la prueba tasada, sin embargo, la juez considera que el sistema de probatorio más adecuado es el de la libre apreciación o sana crítica.

La jueza y la mayoría de los abogados están de acuerdo con el criterio jurisprudencial de la sentencia No. 988 del 2014, donde se permitió la prueba testimonial para los actos jurídicos. La jueza reconoció haber permitido prueba testimonial para probar actos

jurídicos en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Instancia Cámara Civil durante el periodo 2021 a septiembre 2022.

No obstante, la prevalencia de la implementación de los criterios jurisprudenciales se pudo corroborar de acuerdo a los datos obtenidos que el más implementado es el de la sentencia No. 22-1405-22, que resalta el sistema de la prueba tasada, debido a que el sistema de la prueba tasado es el más aplicado, en razón de la preponderancia de la prueba literal sobre los demás tipos de prueba.

La aplicación de los sistemas probatorios en el Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Instancia Cámara Civil durante el periodo 2021 a septiembre 2022: Se aplica muy frecuentemente el sistema de la prueba tasado; se aplica ocasionalmente el sistema de la libre apreciación; y también, se aplica ocasionalmente una combinación mixta de los sistemas probatorios.

## BIBLIOGRAFÍAS

- Abel Lluch, X. (2005). Los principios constitucionales relativos a la prueba. Constitucionalización del proceso civil. [constitucionalización del proceso civil.pdf](#)
- Abel Lluch, X. (s. f.). Valoración de los medios de prueba en el proceso civil. Microsoft Word - Artículo homenaje Serra \_14.02.08\_.doc (esade.edu)
- Acosta, H. (2005). Constitucionalización del proceso civil. Escuela Nacional de la Judicatura. República Dominicana. [constitucionalización del proceso civil.pdf](#)
- Arazi, R. (1998). La prueba en el proceso civil. Segunda edición. Ediciones La Roca. ISBN 950-9714-97-6. [5bec0ff6-07f8-4893-b198-a57a59050c85.pdf](#) (oiipdf.com)
- Banacloche Palao, J. (2019). La prueba en el proceso civil. Editorial Wolters Kluwer España. E-ISBN: 9788490207949. : E Libro. 9788490207949
- Carnelutti, F. (1982). La prueba civil. (segunda edición). Ediciones Depalma Buenos Aires. CARNELUTTI, Francesco - La Prueba Civil | PDF (scribd.com)
- Castaños, J. (enero-marzo 2015). La prueba testimonial en material civil y la “anulación” realizada por la Suprema Corte de Justicia del artículo 1341 del Código Civil. (Revista de Ciencias Jurídicas | Volumen III No. 1 |República Dominicana: PUCMM, p. 38-52).
- Devis Echandía, H. (2019). Teoría general de la prueba judicial. Tomo I. Untitled (corteidh.or.cr)
- Escuela Nacional de la Judicatura. (2002). Seminario de valoración de la prueba. Santo Domingo. República Dominicana. ENJ-2-400 La Valoración de la Prueba
- Gascón Abellán M. (s. F.). La prueba judicial: La valoración racional y motivación. Universidad de Castilla la Mancha. Prueba.MÉXICO.doc (ihmc.us)
- González Canahuate, A. Escuela Nacional de la Judicatura. (2022). Catedra de jurisprudencia. Poder Judicial. República Dominicana. Diagramación de Catedra de la Jurisprudencia - Revisada 3 (enj.org)
- Hernández, PP. (2017). Las obligaciones. Editorial universidad abierta para adultos (UAPA). Print isbn: 9789945580471. E Libro.
- Hernández Perera, Y. (2015). Análisis de la sentencia No, 988 de 10 de septiembre de 2014, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia admite medidas de instrucción en

materia de contratos consensuales no sometidos a la formalidad de un escrito. (Análisis de sentencia) | Yoaldo Hernández Perera

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6a. ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hunter Ampuero I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba ¿Cómo conviven en el proyecto del código civil? Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil (scielo.cl)

Matos Santana, J. (2022). Introducción al estudio del derecho. Tercera edición. ISBN: 9798447310776.

Montero Aroca, J. (2012). La prueba en el proceso civil, (séptima edición).

Montoya Pérez, O. Diccionario jurídico Mx. [Diccionariojuridico.mx](http://Diccionariojuridico.mx)

Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. Editorial Pons. La valoración de la prueba ([derechopenalared.com](http://derechopenalared.com))

Olaso Álvarez, J. (2015). La prueba en materia civil: Un análisis de la legislación vigente y de la reforma procesal. Editorial Jurídica Continental. Print isbn: 9789930520000. <https://elibro.net/es/ereader/uapa/131519/>

Prat, E. (2015). La Suprema Corte de Justicia y la prueba ([hoy.com.do](http://hoy.com.do)),

Picó, Junoy, Joan. (2008). Aspecto problemático en la valoración de la prueba civil.

República Dominicana Constitución. (2010). Editorial Dalis.

República Dominicana Código Civil. (2020). Editorial Dalis.

República Dominicana Sentencia No.988. ((10 de septiembre del año 2014). Sobre el recurso de casación interpuesto por Empresas Sanchera, sociedad comercial organizada según las leyes de la República, con su domicilio social y asiento principal en la calle Duarte #7 de la ciudad de Sánchez, provincia de Samaná, debidamente rep ([juliocury.com](http://juliocury.com))

República Dominicana. Sentencia No. SCJ 22-1405-22. (29 abril de 2022) principales-sentencias-scj-2022.pdf ([poderjudicial.gob.do](http://poderjudicial.gob.do))

Romero, A. (2017). Análisis del concepto de prueba y los sistemas de valoración en el contexto de los estándares probatorios.

Santana, V. (2016). Gaceta judicial año 19, Núm. 349. La Prueba Legal Tasada Como Salvaguarda Seguridad Juridica (00254134) | PDF | Evidencia (ley) | Juez (scribd.com)

Subero, J. (2011). La actual Organización de los Departamentos judiciales del Distrito Nacional y Santo Domingo. Su complejidad. La actual organización de los departamentos judiciales del Distrito Nacional y Santo Domingo. Su complejidad (enj.org)

Sanjunjo Ríos, E. y. Cortes, V. (2013). La prueba pericial civil procedimiento y valoración.

Taruffo M. (2011). La prueba de los hechos. Editorial Trotta. cuarta edición. ISBN 978-848164534-7.

Varela A, C. (1999). Valoración de la prueba. segunda edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma SRL.

**INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar a texto completo esta tesis [solicite en este formulario \(https://forms.gle/vx5iLzv1pAMyN3d59 como hipervínculo\)](https://forms.gle/vx5iLzv1pAMyN3d59) o dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

**Dirección****Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

**Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana.  
Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

**Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do